

Resolución de 9 de octubre de 2024, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en edificios de titularidad pública para su incorporación al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria y otros usos.

Mediante Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria nº 156, de 13 de agosto) se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en edificios de titularidad pública para su incorporación al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria y otros usos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la convocatoria contendrá necesariamente: "a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada [...]. b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. g) Plazo de presentación de solicitudes [...]. h) Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento. i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición."

La finalidad de la presente convocatoria es, tal y como establecen las bases reguladoras de 6 de agosto de 2024, el incremento del número de viviendas del parque público de vivienda en alquiler, la fijación de población en el medio rural, el impulso de la conservación, la renovación, la rehabilitación y modernización de los edificios, la mejora de sus condiciones de accesibilidad y su eficiencia energética, entendiendo, en línea con los principios de la Estrategia Europa 2020, que las actuaciones políticas pueden ofrecer mejoras considerables y tangibles en la calidad de vida diaria de los ciudadanos.

La Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 recoge dentro del programa referido a actuaciones en materia de vivienda y arquitectura la consignación presupuestaria con la que financiar la presente convocatoria.

Vistos la propuesta formulada por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el informe de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y el informe de la Intervención Delegada; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria nº 156, de 13 de agosto); y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.1 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio,

RESUELVO

Primero. - Objeto y finalidad.

1.- La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de gastos de inversión que tengan por objeto obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora de edificios públicos destinados, al alquiler gestionado por la empresa pública GESVICAN, al uso general o al funcionamiento operativo de los servicios municipales, así como los gastos de inversión en las obras de urbanización y reurbanización de su entorno.

2.- Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las actuaciones en edificios de titularidad pública adscritos a un uso educativo o sanitario, salvo que estos servicios estén ubicados en edificios en los que tengan el uso compartido con los del apartado 1.

Segundo. - Bases reguladoras y régimen de concesión.

1.- La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria nº 156, de 13 de agosto), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en edificios de titularidad pública para su incorporación al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria y otros usos.

2.- La concesión se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 a 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. - Diario Oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Cuarto. - Beneficiarios. Requisitos y Obligaciones.

1.- Tendrán la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- No podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidades beneficiarias establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tampoco podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria aquellas entidades locales de municipios donde el Ayuntamiento o alguna Junta Vecinal hayan sido beneficiarios de la subvención en la convocatoria inmediatamente anterior salvo que el inmueble o edificio sea destinado al alquiler.

3.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir además de lo dispuesto en esta convocatoria y en la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto, las obligaciones que se estipulan en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la demás normativa de aplicación en materia de subvenciones.

4.- Los Ayuntamientos, para poder ser entidades beneficiarias de las subvenciones, además de los requisitos anteriores, deberán haber remitido a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el censo anual de edificios correspondiente al año de la convocatoria de la subvención establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

5.- Las Juntas Vecinales, para poder ser entidades beneficiarias de las subvenciones, además de los requisitos del apartado 2, deberán haber cumplido con la obligación de presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Quinto. - Financiación y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

El importe total de esta convocatoria asciende a un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), que se financiarán de la siguiente forma:

- anualidad 2024, por un importe de setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) con cargo a la aplicación 04.07.261A.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.
- anualidad 2025, por un importe de setecientos cincuenta mil euros (750.000,00 €), con cargo a la aplicación correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Sexto. – Gastos subvencionables.

1.- Son gastos subvencionables:

a) Los gastos de inversión necesarios que tengan por objeto la ejecución de las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora en los edificios públicos relacionados en el resuelto primero de la presente resolución, hasta un 100 por ciento del presupuesto base de licitación de las mismas. Dichas obras podrán referirse a uno o a varios edificios y realizarse en una o varias fases. La realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público.

b) Los gastos de inversión necesarios que tengan por objeto obras de urbanización y reurbanización complementarias de las señaladas en el párrafo a), hasta un porcentaje máximo del 20 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en el párrafo a), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados precisos, hasta un porcentaje máximo del 4 por ciento del presupuesto de base de licitación de las obras señaladas en los párrafos a) y b), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) El correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

2.- No son gastos subvencionables:

- a) La parte de los gastos de inversión para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización, a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1, que supere el 20 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en el párrafo a) del apartado 1, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



b) La parte de los gastos en honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, a los que se refiere el párrafo c) del apartado 1, que superen el 4 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en los párrafos a) y b) del apartado 1, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos de inversión en la adquisición de inmuebles.

d) Los gastos producidos como consecuencia de incremento del precio de las actuaciones subvencionables indicadas en el apartado 1.

e) Los gastos derivados de expropiación forzosa.

f) Los gastos realizados fuera del plazo regulado en el resuelto 7 de esta convocatoria y, en su caso, de la eventual prórroga de dicho plazo.

g) Los gastos en tasas o impuestos, incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el mismo sea susceptible de recuperación o compensación.

3.- Las obras señaladas en el párrafo a), unidas, en su caso, a las señaladas en el párrafo b), ambas del apartado 1, tendrán que ser necesariamente objeto de un único contrato, cuyo valor estimado, determinado en la forma establecida en la legislación de contratos del Sector Público, deberá ser inferior a 40.000 euros. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el coste de los gastos subvencionables.

4.- Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad señalada en el párrafo c) del apartado 1 o realizarla a través de sus servicios técnicos, en cuyo caso no será subvencionable.

Séptimo. - Requisitos y condiciones relativos al plazo de realización de la actuación subvencionable y posibilidad de prórroga.

1.- La fecha de adjudicación de cada contrato de obra tendrá que estar comprendida entre la fecha del extracto de esta convocatoria de subvención y los dos meses siguientes a la notificación de la concesión de la misma.

2.- Las obras tendrán que realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación del contrato de obras y el último día hábil del cuarto mes posterior a la fecha de adjudicación.

3.- Cuando por causas justificadas de carácter técnico, jurídico o económico, que deberán acreditarse, las entidades beneficiarias prevean que van a incumplir los plazos señalados en los apartados 1 ó 2 de este resuelto, podrán solicitar una prórroga antes del vencimiento del mismo. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

4.- El órgano concedente de la subvención dictará la resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando se conceda una prórroga por imposibilidad del cumplimiento del plazo del apartado 1 de este resuelto, se entenderá concedida, también para el cumplimiento del plazo del apartado 2, salvo que el solicitante renuncie a ella en su solicitud de forma expresa.

5.- La prórroga no podrá exceder de tres meses de duración, ni de la mitad del plazo otorgado inicialmente para realizar la contratación o la ejecución de actividad subvencionable.

Octavo. - Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1.- Cada Ayuntamiento o Junta Vecinal podrá presentar una única solicitud de subvención, conforme al modelo publicado como Anexo I a esta convocatoria, acompañada de la documentación señalada en el resuelto noveno de la misma. La presentación por cada entidad de más de una solicitud será causa de denegación de todas ellas.

2.- La solicitud de ayuda se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura y se presentará en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3.- Una vez publicado el extracto de la convocatoria, las entidades interesadas que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 134.8 apartado b) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



4.- La solicitud de subvención deberá suscribirse por el alcalde-presidente del Ayuntamiento o por el presidente de la Junta Vecinal, y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, y en el caso de Juntas Vecinales, por la Junta, o en su caso, por el Concejo.

5.- La solicitud incluirá declaración responsable con el siguiente contenido:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la entidad local en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
- f) Cuando el destino de la vivienda sea su incorporación al parque público de vivienda en alquiler, compromiso de suscripción de un convenio de colaboración con GESVICAN para la incorporación de la vivienda al parque público de vivienda en alquiler y su posterior gestión.

6.- Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7.- No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Noveno. - Documentos e información que deben acompañarse a la solicitud.

1.- La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa, con una extensión máxima de 5 hojas tamaño folio impresas por las dos caras en la que desarrolle el contenido de la actividad a desarrollar, se especifiquen los gastos subvencionables y desarrolle los criterios de valoración establecidos en el apartado decimocuarto de la presente resolución. Cuando las obras se refieran a una o varias fases cuya ejecución esté prevista en forma fraccionada o por fases, se hará constar en la misma y el gasto subvencionable se entenderá referido a la fase o fases a que se refiera la solicitud.
2. Reportaje fotográfico del estado actual de la zona o zonas del edificio o la urbanización donde se pretende actuar.
3. Proyecto de ejecución, suscrito por técnico competente, con el contenido regulado en la legislación de contratos del Sector Público, en el caso de que fuera exigible de acuerdo con dicha norma y la legislación sectorial específica.
La documentación señalada en los apartados anteriores podrá formar parte de la memoria del proyecto.
4. Cuando por la entidad o características de las obras a realizar no sea exigible proyecto de ejecución, se aportará una memoria valorada suscrita por técnico competente que contenga planos y presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación de las obras a realizar.
La documentación señalada en los apartados 1 y 2 podrá formar parte de la memoria valorada o presentarse de forma independiente a la misma.
5. Certificación expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; o, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo en los Concejos Abiertos, que acredite:
 - a) El acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento o de la Junta Vecinal para la solicitud de la subvención, en el que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud, que incluirá, en su caso, los honorarios de redacción de proyecto y de dirección facultativa de las obras.
 - b) El cumplimiento, por los Ayuntamientos, de haber presentado ante la Dirección General con competencia en materia de vivienda y arquitectura, el Censo Anual de Edificios, correspondiente al año de esta convocatoria, establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se



regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio. En el caso de que no existan en el término municipal edificios que vayan a estar sujetos a dicho informe, la certificación deberá expresarlo.

- c) El cumplimiento, por las Juntas Vecinales, de la obligación de presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- d) Que el Ayuntamiento o la Junta Vecinal no han percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar o de las cantidades recibidas con la misma finalidad. Además, deberá actualizar esta certificación si en cualquier momento ulterior del procedimiento, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.
- e) Que el Ayuntamiento o la Junta Vecinal no se encuentran incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- f) Que el Ayuntamiento o Junta Vecinal se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento o la Junta Vecinal solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. - Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1.- El órgano instructor de los procedimientos será la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, que estará asistido, para la valoración de las solicitudes, por el Comité de Evaluación al que se refiere el artículo 12 de las bases reguladoras aprobadas por Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria nº 156, de 13 de agosto).

2.- La persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura será el órgano competente para conceder las subvenciones objeto de la presente convocatoria.

Decimoprimer. - Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Decimosegundo. - Posibilidad de reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá reformular la solicitud, dentro del plazo regulado en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Transcurrido dicho plazo, si la entidad solicitante no reformulara la solicitud, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

Decimotercero. - Medio de notificación o publicación.

1.- La resolución del procedimiento se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, se podrá publicar en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura www.viviendadecantabria.es

2.- La publicación de la propuesta de resolución provisional y de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria sustituye a las notificaciones individuales, con los mismos efectos, conforme a lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. - Recurso.

Contra la resolución que se adopte por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de vivienda y arquitectura, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 147.1.b) y 149 Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Decimoquinto. - Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y criterios de ponderación de los mismos.

1.- La valoración de las solicitudes se llevará a cabo conforme a los criterios que a continuación se indican:

- a) Criterio de finalidad hasta 40 puntos.
- b) Criterio de necesidad hasta 20 puntos.
- c) Criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad hasta 25 puntos.
- d) Criterio del presupuesto base de licitación hasta 10 puntos.
- e) Criterio de presentación completa de solicitud: 5 puntos.

2.- La evaluación de los criterios se realizará mediante la asignación de una puntuación a cada uno de ellos según las reglas de baremación que se indican en el apartado 3. De la evaluación de los criterios se podrá obtener una puntuación de entre 0 y 100 puntos. Para poder ser beneficiario de una subvención se deberá obtener una puntuación igual o superior a 20 puntos.

3.- Ponderación de los criterios:

a) Criterio de finalidad. Hasta 40 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, el fin último de las obras de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1. Obtendrán 40 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, se proponga su rehabilitación y su destino para el alquiler e incorporación al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante Convenio de colaboración con GESVICAN,
2. Obtendrán 20 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, se proponga su rehabilitación y no se cambie de uso.
3. Obtendrán 10 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, no destinándose a vivienda sea destinado a usos sociales, tales como centros de asociaciones vecinales, telecentros, etc.
4. Obtendrán 5 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, no destinándose a vivienda sea destinado a usos vinculados directamente con la gestión administrativa del ayuntamiento.

b) Criterio de necesidad. Hasta 20 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la idoneidad técnica de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1. Que la actuación sobre el inmueble obedezca a la necesidad de actuar de forma urgente en función del grado de deterioro del edificio: hasta 20 puntos.
Obtendrán 20 puntos cuando la urgencia sea alta, 10 puntos cuando sea media y 0 puntos cuando no sea urgente la actuación.
2. Que la actuación sobre el inmueble obedezca a la necesidad de actuar para su adaptación a la normativa vigente, especialmente en materia de accesibilidad y seguridad: hasta 10 puntos.
Obtendrán 10 puntos cuando se justifique la necesidad de adaptarse a la normativa de accesibilidad y seguridad.
Obtendrán 5 puntos cuando se justifique la necesidad de adaptarse a otro tipo de normativa.
Obtendrán 0 puntos cuando no se justifique la necesidad de adaptarse a la normativa vigente.

c) Criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad. Hasta 25 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la sostenibilidad de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en la envolvente del edificio que reduzca su demanda energética de calefacción o refrigeración: hasta 9 puntos.
Obtendrá 9 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en la envolvente del edificio que reduzca su demanda energética de calefacción o refrigeración en al menos un 10%.
Obtendrá 0 puntos cuando la actuación sobre el inmueble no suponga una mejora en la envolvente del edificio que reduzca su demanda energética de calefacción o refrigeración.
2. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de calefacción y/o refrigeración del mismo porque su implantación o sustitución se realice con sistemas que contribuyan a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero provenientes de la combustión de fuentes de energías fósiles: hasta 8 puntos.
Obtendrá 8 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga la implantación o sustitución de sistemas de calefacción que no estén basados en la quema de combustibles fósiles.
Obtendrá 4 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de calefacción o refrigeración porque su implantación o sustitución supongan un menor consumo energético.
Obtendrá 0 puntos cuando la actuación sobre el inmueble no esté comprendida en ninguno de los apartados anteriores.



3. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de iluminación del mismo mediante la sustitución de lámparas y luminarias por otras de menor consumo y/o la instalación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural: hasta 8 puntos.

Obtendrá 8 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de iluminación del mismo mediante la sustitución de lámparas y luminarias por otras de menor consumo y además la instalación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.

Obtendrá 4 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de iluminación del mismo mediante la sustitución de lámparas y luminarias por otras de menor consumo sin la instalación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.

Obtendrá 0 puntos cuando la actuación sobre el inmueble no esté comprendida en ninguno de los apartados anteriores.

d) Criterio del presupuesto base de licitación. Hasta 10 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, el presupuesto base de licitación de las obras subvencionables.

Obtendrán 10 puntos todas las solicitudes en las que el presupuesto base de licitación de las obras subvencionables, IVA excluido, sea igual o menor a 10.000 euros.

Aquellas que superen dicho importe se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$p = \frac{40.000 - P}{3.000}$$

Donde:

p= puntuación del criterio d).

P= Presupuesto base de licitación de las obras, IVA excluido.

e) Criterio de presentación completa de solicitud. 5 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la presentación completa de la solicitud de concesión de subvención con la documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

Obtendrán 5 puntos las solicitudes de concesión de subvención en que no sea necesario requerir la subsanación o aportación de documentación e información complementaria, por figurar toda la que debe acompañar a la solicitud.

En caso contrario, la valoración de la solicitud será de 0 puntos.

Decimosexto. - Orden de prelación de las solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de las bases reguladoras, el orden de prelación se determinará por aplicación de las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se ordenarán las solicitudes por términos municipales, de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de ponderación establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, y si hubiera más solicitudes del mismo término municipal, se ordenarán entre ellas de mayor a menor valoración en aplicación de los citados criterios. Solamente la solicitud que obtenga mayor puntuación dentro de cada término municipal pasará a la fase siguiente.

b) Las subvenciones se concederán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de ponderación y reglas señalados en esta convocatoria y en sus bases reguladoras, hasta el límite de crédito fijado en la presente convocatoria.

c) En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto, a las solicitudes por orden de mayor a menor puntuación en el criterio de finalidad (criterio a) de los establecidos en el artículo 13 de la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio de necesidad (criterio b). Si aun así persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio del presupuesto base de licitación (criterio d). Si después de utilizar los anteriores criterios persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por fecha de entrada en registro. En última instancia, de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.

d) La aplicación de las presentes reglas determina que sólo se pueda proponer y conceder una subvención por cada termino municipal. No obstante, si no se hubiera agotado el crédito total disponible de la convocatoria se podrá proponer y conceder una segunda subvención por cada termino municipal, estableciendo un orden de prelación entre las segundas solicitudes con arreglo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de ponderación señalados, hasta agotar el crédito disponible, desestimando el resto.

Decimoséptimo. - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1.- El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará el último día del segundo mes posterior a aquél en que deban finalizar las obras. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.



2.- Excepcionalmente, en el caso de haberse aprobado la prórroga prevista en el resuelto séptimo de la presente resolución, el plazo de justificación finalizará el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

3.- Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales justificarán el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, cumplimentando y presentando ante la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura el modelo publicado como Anexo II de esta convocatoria, acompañado de los siguientes documentos:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente.

b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que será aprobada por el órgano municipal competente. La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1º. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y, en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.

2º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º. Justificante de la solicitud de las tres ofertas exigidas por el artículo 14.1.f) de la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto.

4º. Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º. Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada junto con la solicitud de concesión de subvención.

c. Certificación expedida por el funcionario o los funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el supuesto de las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el alcalde pedáneo de los Concejos Abiertos, de los siguientes extremos:

Primero. - De la aprobación de las memorias a que se refieren las letras a) y b) anteriores por el órgano correspondiente, con indicación de su fecha.

Segundo. - Que las obras realizadas se corresponden con las incluidas en la memoria o proyecto subvencionado.

Tercero. - Que las obras realizadas se encuentran incluidas entre las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto.

Cuarto. - Que la adjudicación del contrato y la realización de las obras se han realizado con sujeción a los plazos establecidos en el artículo 5 de la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto.

Quinto. - Haber suscrito un Convenio de colaboración para la incorporación del inmueble al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d. Certificado del técnico que haya dirigido las obras en el que se recoja la finalización de las mismas, según la memoria o proyecto subvencionado y de la aptitud de las mismas.

4.- El órgano de las Juntas Vecinales competente para la aprobación de las memorias de actuación y económica, señaladas en los párrafos a) y b) del apartado 3, es la Junta o en su caso, el Concejo.

5.- La Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, realizará las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoctavo. - Señalización y Transparencia.

1.- En todas las actuaciones previstas en esta convocatoria y reguladas por la Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto, la entidad beneficiaria instalará un cartel de obra, conforme al modelo publicado como Anexo III de esta convocatoria, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación subvencionada por el Gobierno de Cantabria, Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida)".



2.- Conforme a lo establecido con los artículos 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean sujetos obligados del artículo 6 de la precitada ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar en sus propias páginas web las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública y la información se publicará en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Roberto Media Sainz

